

PROYECTO DE LEY

**La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con
fuerza de ley**

REGIMEN TRANSITORIO ORIENTADO A PROMOVER, FACILITAR Y SOSTENER LA RECONVERSION DE LA FLOTA DE TRANSPORTE VEHICULAR AFECTADA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TURISMO

Artículo 1º.– La presente ley establece un régimen transitorio y de excepción orientado a promover, facilitar y sostener la reconversión de la flota de transporte vehicular afectada a la prestación de servicios de turismo.

Artículo 2º.– Las operaciones de compraventa de vehículos de transporte de personas celebrados con personas humanas y jurídicas que explotan empresas de servicios de turismo estarán exentos de todos los tributos nacionales durante la vigencia del presente régimen.

Artículo 3. – Para acceder a los beneficios que instituye esta ley las personas humanas y jurídicas adquirentes de los vehículos de transporte deberán encontrarse inscriptas como prestadores de servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades y contar con vehículos habilitados por la autoridad de aplicación en materia de transporte para dicho servicio específico.

Artículo 4º.– La exención tributaria que se dispone por este régimen para los vehículos y personas definidos en los artículos precedentes queda además sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Adquisición de vehículos 0 kilómetro que reemplacen vehículos de similares características de ocho años o más de antigüedad.
- b) Afectación exclusiva de los vehículos adquiridos bajo este régimen a la prestación de transporte de personas en servicios turísticos.
- c) Inhibición de venta o cesión a título oneroso o gratuito de los vehículos adquiridos al amparo de este régimen por el término de cinco años contados desde su adquisición.

Artículo 5º. – La Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación y las autoridades de turismo provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán las encargadas de certificar el encuadre de los adquirentes de vehículos de transporte bajo este régimen.

La Comisión Nacional de Regulación del Transporte y las autoridades provinciales de transporte y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán las encargadas de certificar

el encuadre de los vehículos a reemplazar a en las disposiciones de esta ley.

Artículo 6°. – El régimen que aprueba la presente ley tendrá una vigencia de dos años contados desde la publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo deberá expedir la reglamentación en el término de 30 días.

Artículo 7°.– Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer la exención de los tributos provinciales que gravan las adquisiciones de vehículos contempladas en esta ley.

Artículo 8°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana Clara Romero
Diputada Nacional por Chubut

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un régimen transitorio y de excepción destinado a promover, facilitar y sostener la reconversión de la flota vehicular afectada a la prestación de servicios turísticos, con el fin de mitigar el impacto económico y operativo que atraviesa el sector como consecuencia de la significativa caída del turismo receptivo en los últimos años.

El proyecto de ley que sometemos a consideración procura llevar un alivio a un ámbito específico, cual es el de los prestadores de servicios turísticos que llevan a cabo el transporte de turistas desde sus puntos de arribo a un destino determinado, como es el caso de aeropuertos, puertos y terminales de ómnibus, entre otros, hacia puntos de interés de esa misma región; como así también a las empresas que llevan adelante ese mismo servicio de transportación bajo el formato de excursiones o bien de traslado desde los hoteles o lugares de alojamiento en general hacia los distintos lugares de atracción turística.

El sector turístico ha sido uno de los más golpeados por las consecuencias económicas derivadas de la pandemia de COVID-19 y las restricciones a la movilidad internacional, así como por factores macroeconómicos locales que han limitado la llegada de turistas del exterior. Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en el período comprendido entre 2019 y 2021, el turismo receptivo en Argentina sufrió una caída acumulada de aproximadamente el 70%. Si bien en los años subsiguientes se han registrado signos de recuperación, el número de turistas extranjeros continúa por debajo de los niveles prepandemia.

A modo ilustrativo, en 2019 ingresaron al país 7,4 millones de turistas internacionales; en 2021, el número descendió a 1,9 millones, lo que implicó una reducción del 74%; para el primer semestre de 2023, aún se registraba una caída acumulada del 30% respecto al mismo período de 2019. Este desplome ha tenido un impacto directo sobre las empresas dedicadas al transporte turístico, muchas de las cuales se vieron forzadas a discontinuar operaciones, reducir personal o posponer la renovación de sus flotas, afectando así la calidad, seguridad y sustentabilidad del servicio prestado.

Los automotores afectados a ese servicio tienen que ajustarse a las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito (Ley N° 24.449), cuyo artículo 53, inciso b), punto 1, prescribe que la antigüedad de los vehículos empleados para el transporte de personas no puede exceder los diez años de antigüedad. Esto significa que ello obliga a los prestadores que tienen vehículos con una antigüedad cercana a ese límite (o que ya la han alcanzado o superado), a afrontar una inversión elevada habida cuenta del costo de los vehículos de transporte, con el agravante de que debe ser llevada a cabo



cuando todavía la actividad no ha alcanzado los niveles anteriores a la pandemia ni se han podido recuperar.

La renovación de las flotas de transporte turístico es esencial para mejorar la competitividad del sector, reducir emisiones contaminantes y garantizar altos estándares de seguridad vial. No obstante, el actual contexto económico, caracterizado por restricciones de acceso al crédito, aumento de los costos operativos e incertidumbre cambiaria, dificulta a las empresas realizar inversiones de mediano y largo plazo.

Frente a este escenario, se propone que las operaciones de compraventa de vehículos de transporte de personas, cuando sean celebradas por personas humanas o jurídicas que presten servicios turísticos registrados, queden exentas de tributos nacionales durante la vigencia del régimen, entre ellos IVA (Impuesto al Valor Agregado), Impuesto a las Ganancias (en lo relativo a la operación) e Impuestos internos que pudieran gravar este tipo de bienes.

A ese fin, se establece las condiciones que deben reunir los sujetos beneficiarios que habrán de estar encuadrados en el régimen (personas humanas y jurídicas registradas como prestadores de servicios turísticos), el tipo de vehículos alcanzados (adquisición de vehículos de transporte destinados a sustituir unidades habilitadas por la autoridad de aplicación para servicios de transporte turístico que tengan ocho años o más de antigüedad), la restricción de enajenar por cinco años los vehículos adquiridos al amparo de este régimen y su vigencia por el término de dos años.

A los fines de certificar el encuadre en este régimen de los beneficiarios y de los vehículos a reemplazar, el proyecto contempla que de lo primero se encargue la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación y las autoridades provinciales del rubro, mientras que haga lo propio la CNRT y las autoridades provinciales de transporte en lo concerniente a validar la afectación de los vehículos a reemplazar a un servicio de transporte estrictamente turístico.

Finalmente, el proyecto contempla la invitación a la adhesión de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a adoptar similar exención tributaria, ya que los impuestos locales también impactan sobre el costo final de venta de un automotor.

Este beneficio contribuirá a reducir el costo total de adquisición de nuevas unidades, incentivando así la reconversión y modernización del parque automotor turístico. Asimismo, se apoya en el principio de igualdad real de oportunidades para las actividades económicas afectadas por causas externas, tal como lo han demostrado regímenes similares para sectores como el transporte de cargas, la agricultura o la industria audiovisual.

La reconversión de la flota turística es una condición indispensable para la reactivación del turismo receptivo, la mejora de la infraestructura de servicios y la generación de empleo en economías regionales. Este régimen excepcional, limitado en el tiempo, busca ser una herramienta concreta para sostener a las empresas del sector,

facilitar su adecuación a nuevos estándares y, en última instancia, impulsar la recuperación del turismo como motor de desarrollo nacional.

Finalmente, es menester mencionar que el proyecto de ley tomado como base del presente es el de Expediente 4046-D-2021, presentado oportunamente por el entonces diputado Gustavo Menna.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

